



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa de Eduardo Alfredo Sueyras Parra en la causa Berkowski, Vanesa Ileana y otros s/incidente de Recurso Extraordinario”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurrente no cumplió con el requisito previsto en el art. 7º, inciso a, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por **Eduardo Alfredo Sueyras Parra**, asistido por el **Dr. Gastón M. Avrutin Suárez**.

Tribunal de origen: **Sala de Turno de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional nº 18**.